DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 6 DE NOVIEMBRE DE 1828.

San Leonardo confesor.

Sale el sol á las 6 y 55 minutos y se pone á las 5 y 5 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular á los Capitanes generales, Inspectores y Directores generales de las armas é Intendente general del ejército, disponiendo que toda cuenta sea ecsaminada, comprobada, comparada, liquidada y saldada, y señalando el método de verificarlo.

Los recientes arreglos de gastos que el Rey nuestro Señor ha tenido á bien decretar, no producirian los sazonados frutos que son de esperar, si las condiciones del orden y ecsactitud en las cuentas no vivificasen el sistema económico de este Ministerio. S. M. quiere restablecer en todo el vigor de su observancia el antiguo y constante principio de que todo gasto y toda cuenta debe ser *ecsaminada, comprobada y comparada, liquidada y saldada.*

La Instruccion de 12 de enero de 1824 metodizó la Hacienda militar estableciendo varias disposiciones saludables para la regularidad de las cuentas; y no obstante esto, todavía el Rey nuestro Señor, en la Real orden de 12 de enero de 1827, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se dignó manifestar su Real disgusto por la falta de ajustes y liquidaciones de los cuerpos y demas obligaciones militares. Continuar estos esfuerzos, y desarraigar todas las dificultades

hasta obtener ejecutivamente la claridad y puntualidad en la liquidacion de los gastos, es en el dia el mas vivo deseo de S. M.

Para conseguirlo menester es despejar las cuentas corrientes de las atrasadas, tener espeditas las elementales, y preparar las de cada año por revistas de cuentas y liquidaciones generales en períodos, ni demasiado cortos para poder seguir mejor el movimiento de los cargos, ni demasiado largos que dificulten el prolijo zelo de revision é inspeccion, y retarden las observaciones y la práctica del servicio. Por estas consideraciones ha determinado S. M. establecer el principio de las revistas de cuentas y liquidaciones de *trimestre* en todos los ramos de la cuenta y razon militar en lugar de las liquidaciones por tercios; poner en perfecta relacion los ajustamientos provisionales de trimestre con los definitivos de cada año; llamar á un centro comun de comprobacion y liquidacion todas las cuentas de guerra, cualquiera que sea su naturaleza ó dependencia privativa, desde los gastos de esta Secretaría del Despacho de la inmediata vigilancia de S. M., hasta el haber del inválido disperso; asegurar la ecsactitud de la observancia por medio de disposiciones severas, y consolidar el sistema de cuenta y razon militar, no solo con relacion al principio material de la justificacion de los pagos, sino con prevision al importante juicio moral de la aplicacion de los fondos á su verdadero objeto, dentro de los límites y condiciones legítimas. En consecuencia ha resuelto S. M. lo siguiente:

Art. 1º Todos los gastos y cuentas de la Hacienda militar, y las relativas á todos los cuerpos, establecimientos y dependencias del personal ó material de Guerra, se revistarán y liquidarán precisamente cada tres meses, ecsaminando, comprobando y comparando

las cuentas elementales y mensuales respectivas á cada gasto, segun su naturaleza, y conforme á la nomenclatura del presupuesto general que determina el Real decreto de 30 de junio último.

Art. 2º En consecuencia se realizarán cada tres meses las liquidaciones que segun las respectivas funciones de los empleados de Hacienda militar prescriben los artículos 15 del capítulo 2º, 10 del capítulo 3º, 15 del capítulo 5º, 15 y 16 del capítulo 6º, y 10 del capítulo 7º de la Instruccion de 12 de enero de 1824.

Art. 3º Igualmente liquidarán sus cuentas respectivas cada tres meses los Habilitados de los cuerpos, los Habilitados ó apoderados de las clases, ó los Pagadores subalternos cuando se establezcan las cajas militares de partido.

Art. 4º La administracion interior y las cajas de los cuerpos, los establecimientos ó las dependencias de guerra revistarán y ajustarán tambien cada tres meses sus cuentas particulares ó interiores respectivas,

Art. 5º Las cuentas de trimestre abrazarán con respecto al trimestre vencido todos los objetos y relaciones que con respecto al año entero deba de comprender la cuenta anual.

Art. 6º Son elementos necesarios de las revistas y liquidaciones de trimestre las cuentas mensuales con sus comprobantes ó documentos justificativos; y se continuarán del modo que se halla prevenido dichas cuentas mensuales mandadas reunir en la Intervencion general del ejército, adonde tambien deberán remitirse las revistas parciales de cuentas y liquidaciones de trimestre correspondientes á las Ordenaciones militares, y á los ramos especiales de la dependencia de este Ministerio.

Art. 7º Los Comisarios de guerra encargados de

las revistas de los cuerpos, al remitir los estractos de aquellas con el pie de la cuenta mensual de sueldos y abonos pagaderos como el sueldo, acompañarán tambien dos estados de quincena correspondientes al mes procsimo anterior, en los cuales espresarán la fuerza efectiva de los cuerpos, las mutaciones de sus individuos, y las altas y bajas ocurridas diariamente en la quincena á que se refieren; declarando que estan deducidas y conformes con el libro en que deben anotar diariamente el movimiento de entrada y salida de los individuos de los cuerpos, con arreglo al artículo 2º, capítulo 8º de la Instruccion de 12 de enero de 1824, para lo cual habrán de presentarse á los respectivos Comisarios los individuos que entren y salgan de los cuerpos, pues que el acto de esta presentacion es una consecuencia necesaria del acto de las revistas.

Art. 8º Conforme á lo que prescriben los artículos 1º y 6º todas las cuentas, sus revistas y liquidaciones de trimestre y de fin de año correspondientes á los cuerpos, establecimientos y dependencias de este Ministerio, á cuyos gastos se hayan aplicado fondos del presupuesto de guerra, ó que manejen caudales en suplemento ó ausilio de estos fondos, cualquiera que sea la naturaleza especial ó privativa de aquellos caudales, se reunirán en la Intervencion general del ejército; pues aunque por su actual establecimiento no esté destinada á la fiscalizacion de otros gastos que los que señala para este objeto la mencionada Instruccion de Hacienda militar, es ademas y al mismo tiempo la Oficina central de liquidacion dependiente de este Ministerio.

Los cuerpos, establecimientos ó dependencias de guerra que hasta aqui rendian sus cuentas directamente al Tribunal de Contaduría mayor, ó que no

las enviaban á las Oficinas de Hacienda militar, remitirán en lo sucesivo al Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra las cuentas de trimestre y anuales para el soberano conocimiento de S. M., y á fin de que reunidas despues en la Intervencion general militar, como Oficina central de Liquidacion, resulte una sola cuenta general de guerra, sin dislocacion alguna.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Cádiz 14 de octubre.

Habian quedado en 6 de este mes 668 enfermos en los hospitales y casas de Gibraltar: el 7 cayeron 59, sanaron 44 y murieron 24: el 8 hubo de los primeros 115, de los segundos 55 y 29 de los últimos: el 9 fueron 106, 95 y 22. Este dia quedaban 717; de los cuales, 364 graves, 170 leves y 183 convalecientes. De observacion en el campamento 68.

Los facultativos españoles D. Juan Diaz y D. Antonio Méris nombrados por el Gobierno para la asistencia del hospital civil, establecido en la iglesia nueva de los ingleses, se han encargado de la curacion.

Se ha publicado en aquella plaza lo siguiente: »*Cuartel general y octubre* 8 *de* 1828.=Se hace saber por el presente que en lo sucesivo no se permitirá, bajo pretesto alguno, que los muertos sean llevados á la sepultura en hombros, atento á que el Gobierno ha destinado dos carros para este efecto, uno de los cuales se halla en la Parada del Gobernador, y el otro cerca de la Capitanía del Puerto, cada uno con un asistente.=Por mandato.=S. R. Chapman, *secretario político.*

La suscripcion para los pobres del campamento ha producido hasta el presente solo la cantidad de 3,201 duros, 2 reales y 7 maravedís, por lo cual el

presidente de la Junta encargada de ella ha publicado el siguiente aviso: »La Junta siente mucho verse en la triste obligacion de informar al público que está muy cercano el instante de ver frustrados todos los esfuerzos que ha hecho á favor de la humanidad, si no se mejoran inmediatamente sus fondos con los donativos de los bienhechores.=La descripcion estensa de los efectos terribles y dolorosos que deben seguirse si faltan la sopa, carne y pan de la cocina pública, deberia partir los corazones; mas escederia los límites de un *Aviso*. Sin embargo, la Junta no puede abstenerse de declarar, que en estos momentos de angustia centenares de familias destituidas de todo amparo, cuya única subsistencia dependia de esta cocina, sostenida por la caridad de sus protectores, van todas á ser abandonadas y á perecer á un tiempo. Asimismo la policía organizada en el campamento civil para la proteccion de las personas, conservacion de la salud y mantenimiento de la regularidad y buen orden, deberá suspender sus funciones.=Tomas Godfrey Turner, *presidente de la Junta civil.*=8 de octubre de 1828.

(*G. de M.*)

Barcelona 25 de octubre.

Junta Superior de Sanidad de Cataluña.

La Junta ha recibido de la Superior de Valencia con fecha de 21 del corriente el oficio que sigue:

»Con el objeto de que las cartas particulares que pueden recibirse en esa capital por este correo de la ciudad de Murcia no alarmen á ese vecindario con alguna noticia que pueda infundir sospechas acerca de la salud pública de aquel reino, remito á V. E. ejemplares del edicto que he recibido de aquella Junta Superior y he mandado reimprimir y fijar en los sitios públicos de esta capital.=Al mismo tiempo pongo en noticia de V. E. que la salud pública de este reino continúa en el mejor estado."

Edicto á que se refiere el precedente oficio.

SANIDAD.

»La Junta superior de Sanidad del reino de Murcia con oficio de 18 del actual me ha dirigido el aviso que publicó la Municipal de dicha ciudad el dia 15 del mismo, y dice asi.=El fallecimiento casi repentino de Dionisio Perez, vecino de esta ciudad, ocurrido en la mañana de ayer, vertiendo sangre por la boca, alarmó el celo de su Junta Municipal de Sanidad, y en el momento procedió á la averiguacion de una ocurrencia que en tan críticas circunstancias podia alterar la tranquilidad de este vecindario con las perjudiciales consecuencias que en tales casos son inevitables. Al efecto hizo las mas ecsactas averiguaciones sobre el estado de salud que disfrutaba anteriormente el Perez, y resultó por las deposiciones de varias personas, que hacia mas de doce años se encontraba habitualmente enfermo del pecho, habiendo arrojado en distintas épocas sangre por la boca. No satisfecho el celo de la Junta con este ecsamen, quiso mayor convencimiento, y nombró á los profesores de medicina D. Sebastian Florit y D. Juan Carrillo, para que hiciesen un prolijo reconocimiento del cadáver con cuantas observaciones estimasen oportunas; lo que ejecutaron á las cinco de la tarde del mismo dia, certificando haberlo ecsaminado con toda ecsactitud, no encontrando síntoma alguno que acreditase haber fallecido el Perez de enfermedad contagiosa.=Esta Junta, al paso que con el mayor celo se desvela en adoptar las medidas mas eficaces para impedir toda clase de contagio, desea tambien renazca la tranquilidad de estos vecinos alterada con tal ocurrencia; ofreciendo presentarles cualquiera otra que merezca su atencion para obviar iguales resultados.=Lo que aviso al público á fin de desvanecer cualquiera sospecha que

haya podido producir esta noticia comunicada en cartas particulares de aquel reino. Valencia 21 de octubre de 1828.=Iranzo."

Y para que adquiera la debida notoriedad, desvaneciéndose cualquier rumor ecsagerado del espresado incidente, se manda darle notoriedad. Barcelona 24 de octubre de 1828.=Por acuerdo de la Junta Superior.=Ramon García Vecino, secretario.

(*D. de B.*)

Palma 5 de noviembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 5 del corriente.

De Iviza el javeque S. Juan su patron Antonio Guasp con 8 marineros y 12 pasageros: salió el 2 con géneros.

AVISOS.

Habiéndose trasladado la Administracion de Correos de mi cargo en la calle del Portal petit de San Francisco de Asis, casa número 41: se avisa al público para su inteligencia. Palma 6 noviembre de 1828. =Gabriel José Roselló.

Una ama de leche de 19 años la leche 18 meses desearia criatura para criar en su casa ó en la de los padres.

Una jóven de 20 años desearia colocarse en clase de criada, sabe aplanchar y demas quehaceres de la casa.

TEATRO.

Hoy á las 7 en punto se representará la ópera: *Eduardo y Cristina.*

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRENTA DE FELIPE GUASP.